



Presidencia de la Corte Superior de Justicia de Ancash

"Decenio de la Igualdad de oportunidades para mujeres y hombres"
"Año del Bicentenario, de la consolidación de nuestra Independencia, y de la conmemoración de las heroicas batallas de Junín y Ayacucho"

Huaraz, 30 de Septiembre del 2024



Firmado digitalmente por QUINTO GOMERO Marcial FAU 20571436575 soft
Presidente De La Csj De Ancash
Motivo: Soy el autor del documento
Fecha: 30.09.2024 16:27:34 -05:00

RESOLUCION ADMINISTRATIVA N° 001779-2024-P-CSJAN-PJ

VISTO: los formularios únicos de trámites administrativos del Poder Judicial, presentados por las servidoras Lorena Vaneza Rivera Mejía, Katerine Yanet Ramírez Vergara y Gissela Paola Camones Torre, todos de fecha 25 de septiembre del 2024; y el Informe N° 001802-2024-CP-UAF-GAD-CSJAN-PJ de fecha 30 de septiembre del 2024;

CONSIDERANDO:

De la atribución del Presidente de la Corte Superior de Justicia de Ancash

Primero.- El artículo 143 de la Constitución Política del Perú, precisa que el Poder Judicial está conformado por órganos jurisdiccionales que administran justicia en nombre de la Nación, y por órganos que ejercen su gobierno y administración. En virtud al precepto constitucional estatuido, el presidente de la Corte Superior de Justicia, representa al Poder Judicial y dirige su política institucional en el ámbito del Distrito Judicial conforme lo establecen los incisos 1) y 3) del artículo 90 del Texto Único Ordenado de la Ley Orgánica del Poder Judicial, en concordancia con lo normado en los incisos 1) y 3) del artículo 9 del Reglamento de Organizaciones y Funciones de las Cortes Superiores de Justicia que operan como Unidades Ejecutoras, aprobado mediante Resolución Administrativa N.° 090-2018-CE-PJ.

De la pretensión formulada

Segundo.- Mediante los formularios únicos de trámites administrativos del Poder Judicial, las servidoras mencionados en el visto, solicitan descanso vacacional por los siguientes periodos:

FECHA DE PRESENTACIÓN DE SU ESCRITO	NOMBRES Y APELLIDOS	PERIODO VACACIONAL SOLICITADO	TOTAL DE DÍAS
25/09/2024	Lorena Vaneza Rivera Mejía	9/10/2024 – 18/10/2024	10
25/09/2024	Katerine Yanet Ramírez Vergara	14/10/2024 – 20/10/2024	7
25/09/2024	Gissela Paola Camones Torre	21/10/2024 – 30/10/2024	10

Del informe emitido por la coordinadora de personal de esta Corte

Tercero.- A través del Informe N° 001802-2024-CP-UAF-GAD-CSJAN-PJ de fecha 30 de septiembre del 2024, la coordinadora de personal expone que las servidoras cumplen con el récord vacacional correspondiente, cuentan con el visto bueno de su jefe inmediato y cumplen con la exigencia establecida en el numeral 20 del Oficio Múltiple N°





Presidencia de la Corte Superior de Justicia de Ancash

015-2013-GPEJ-GG-PJ, ya que presentaron su solicitud con una antelación no menor de siete (07) días hábiles (considerando a partir del día siguiente de la presentación de la solicitud, sin contar sábados, domingos y feriados) antes del inicio del periodo vacacional; por lo que, las peticiones deben ser declaradas procedentes.

Análisis del caso, contiene fundamentación jurídica

Cuarto.- Corresponde señalar que el artículo 25° de la Constitución Política del Perú establece que los trabajadores tienen derecho al descanso semanal y anual remunerado, su disfrute y compensación se regulan por ley o por convenio. En desarrollo de la norma constitucional que se invoca, el literal 1.2 del artículo 1° del Decreto Legislativo N° 1405, Decreto Legislativo que establece regulaciones para que el disfrute del descanso vacacional remunerado favorezca la conciliación de la vida laboral y familiar para el sector público, señala que: "El presente Decreto Legislativo es aplicable a los servidores del Estado bajo cualquier régimen de contratación laboral, especial o de carrera, incluyendo al Cuerpo de Gerentes Públicos, salvo que se regulen por normas más favorables".

Quinto.- Así también, el artículo 7° del Decreto Supremo N° 013-2019- PCM, que aprueba el Reglamento del Decreto Legislativo N° 1405, precisa: "El descanso vacacional remunerado se disfruta preferentemente, de forma efectiva e ininterrumpida; sin embargo, a solicitud escrita del servidor, la entidad podrá autorizar el fraccionamiento del goce vacacional. Para estos efectos, se deberá tener en cuenta: 7.1 El servidor debe disfrutar de su descanso vacacional en periodos no menores de siete (7) días calendario. 7.2 El servidor cuenta con hasta siete (7) días hábiles dentro de los treinta (30) días calendario de su periodo vacacional, para fraccionarlos hasta con mínimos de media jornada ordinaria de servicio".

Sexto.- En esa línea, el Oficio Múltiple N° 015-2013-GPEJ-GG/PJ, numeral 19, emitido por la Gerencia de Personal y Escalafón Judicial de la Gerencia General del Poder Judicial, dispone lo siguiente: "Toda solicitud de licencia ya sea por enfermedad, motivos personales o particulares, capacitación no oficializada, por matrimonio, por fallecimiento de familiar directo, maternidad, paternidad y vacaciones, deberá presentarse en forma sustentada y con visto bueno del jefe inmediato, caso contrario se consideraran como inasistencias injustificadas". Y en su numeral 20, se estipula que: "Para hacer uso de la licencia y de los descansos remunerados, los trabajadores deberán contar previamente con la Resolución Administrativa de autorización, de lo contrario los días no laborados serán sujetos a los descuentos respectivos y considerados como inasistencias injustificadas. En tal sentido, las solicitudes deben estar debidamente sustentadas y se presentarán con una antelación no menor de siete (07) días hábiles".

Séptimo.- El Oficio Circular N° 012-2014-GAD-CSJAN/PJ, respecto a la licencia por descanso vacacional establece: "Deberán ser presentadas al órgano competente con una anticipación de 07 días hábiles, de conformidad con lo dispuesto en el oficio N° 015-2013-GPEJ-GG/PJ, emitido por la Gerencia de Personal y Escalafón Judicial de la Gerencia General del Poder Judicial".

Octavo.- Mediante Resolución Administrativa N° 000511-2023-CE-PJ de fecha 1 de diciembre del 2023, el Consejo Ejecutivo del Poder Judicial resolvió, en su artículo





Presidencia de la Corte Superior de Justicia de Ancash

primero, lo siguiente: “Disponer que las vacaciones en el Año Judicial 2024, para jueces, juezas y personal auxiliar, se harán efectivas del 1 de febrero al 1 de marzo de 2024; dictándose las medidas complementarias para el adecuado funcionamiento de los órganos jurisdiccionales a nivel nacional”. Así también, en su artículo octavo señala: “Los jueces, juezas y personal auxiliar que trabajen del 1 de febrero al 1 de marzo de 2024, harán uso de vacaciones según las necesidades del servicio entre los meses de abril a noviembre del mismo año, previa autorización del Consejo Ejecutivo del Poder Judicial o de la Presidencia de Corte Superior, según corresponda; siempre y cuando hayan cumplido el récord laboral exigido”.

Noveno.- En tal contexto se advierte que, las vacaciones peticionadas por las servidoras Lorena Vaneza Rivera Mejía, Katerine Yanet Ramírez Vergara y Gissela Paola Camones Torre, se enmarcan dentro de los periodos establecidos en la Resolución Administrativa N° 000511-2023-CE-PJ; asimismo, se observa que las recurrentes cuentan con el récord vacacional correspondiente y con el visto bueno de su jefe inmediato. Aunado a ello, las solicitudes presentadas cumplen con la exigencia señalada en el Oficio Circular N° 012-2014-GAD-CSJAN/PJ y el Oficio Múltiple N° 015-2013-GPEJ-GG-PJ, debido a que se presentaron las solicitudes [el 25 de septiembre del 2024] con 7 días hábiles de anticipación a la fecha del inicio del descanso vacacional pretendido -considerando a partir del día siguiente de la presentación de la solicitud, sin contar sábados, domingos y feriados-. Estando a ello, las peticiones formuladas cumplen con los requisitos exigidos por la normativa antes glosada; en consecuencia, devienen en procedentes. No obstante, se debe precisar que el periodo vacacional solicitado por la servidora Lorena Vaneza Rivera Mejía deberá finalizar el 20 de octubre del 2024, haciendo un total de 12 días, ya que las vacaciones solicitadas primigeniamente finalizarían el día viernes 18 de octubre, por lo que a tenor del literal b) del artículo 8 del Reglamento del Decreto Legislativo N° 1405, se le deberá adicionar el día sábado 19 y domingo 20 de octubre del año en curso, contando la servidora con el récord vacacional correspondiente para tal efecto

Por estas consideraciones y en uso de las atribuciones conferidas en los incisos 3) y 9) del artículo 90 del Texto Único Ordenado de la Ley Orgánica del Poder Judicial, en concordancia con lo normado en los incisos 3) y 12) del artículo 9 del Reglamento de Organizaciones y Funciones de las Cortes Superiores de Justicia que operan como Unidades Ejecutoras, aprobado mediante Resolución Administrativa N.° 090-2018-CE-PJ.

SE RESUELVE:

Artículo Primero.- Declarar procedente la solicitud de vacaciones formulada por las servidoras Lorena Vaneza Rivera Mejía, Katerine Yanet Ramírez Vergara y Gissela Paola Camones Torre; en consecuencia, **se concede descanso vacacional** por los siguientes periodos:

NOMBRES Y APELLIDOS	PERIODO VACACIONAL SOLICITADO	TOTAL DE DÍAS
Lorena Vaneza Rivera Mejía	9/10/2024 – 20/10/2024	12
Katerine Yanet Ramírez Vergara	14/10/2024 – 20/10/2024	7





Presidencia de la Corte Superior de Justicia de Ancash

Gissela Paola Camones Torre	21/10/2024 – 30/10/2024	10
-----------------------------	-------------------------	----

Artículo Segundo.- Disponer que la oficina de Coordinación de Personal actualice el récord vacacional de las servidoras antes referidas, debiendo descontar el periodo que se les concede en la presente resolución.

Artículo Tercero.- Poner la presente resolución en conocimiento de la Gerencia de Administración Distrital de esta Corte, Oficina Descentralizada de la Autoridad Nacional de Control del Poder Judicial - Áncash, Coordinación de Personal, Juzgado Mixto de Recuay (JPU), Administración del Módulo Penal Central, Coordinación de Logística, servidoras recurrentes, y demás interesados para los fines pertinentes.

Regístrese, comuníquese y cúmplase.

Documento firmado digitalmente

MARCIAL QUINTO GOMERO
Presidente de la CSJ de Ancash
Presidencia de la Corte Superior de Justicia de Ancash

MCG/mgm

